



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Pertenencia ley 1564 de 2012  
Actores: Adalberto Tordecilla Torres y Garleny Figueredo Arzuaga  
Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Antonio Torres Jaramillo Prieto, otros y personas indeterminadas  
Radicado: 2021-00002-00

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a determinar si la actora, dentro del término conferido, cumplió con la obligación de subsanar los yerros que conllevaron a la inadmisión de se demanda de pertenencia de la referencia.

### ANTECEDENTES

Los señores Adalberto Tordecilla Torres y Garleny Figueredo Arzuaga, a través de apoderado judicial, instauraron demanda de pertenencia bajo los ritos de la ley 1564 de 2012.

Este despacho judicial, a través de auto de fecha nueve de febrero de 2021, se abstuvo de admitir la demanda, por considerar que, la misma tenía deficiencias de índole formal, y procedió a detallar puntualmente las mismas, concediéndole a la parte demandante, un término de cinco (5) días, para que subsanara los defectos determinados en dicho auto, so pena de su rechazo.

### CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Sin hacer mayores esfuerzos argumentativos, esta judicatura otea que, la parte demandante, dentro del término establecido por la ley y determinado en auto de fecha nueve de febrero hogaña, no subsanó los defectos que conllevaron a la inadmisión de la demanda presentada.

En esas circunstancias fuerza proceder, de conformidad con los dispuesto en el inciso 3 del Artículo 90 del C.G.P., a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto se...

### RESUELVE

**PRIMERO.- Rechácese la** demanda de pertenencia instaurada, a través de apoderado judicial, por la señores Adalberto Tordecilla Torres y Garleny Figueredo Arzuaga por no haber subsanado en tiempo las deficiencias de tipo formal detalladas en el libelo introductorio.

**SEGUNDO.- Devuélvase** al demandante los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, y archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ  
Juez

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**228516d59f16185cbe219460135cc41cb6574842466f893a4efb640150efb3d0**

Documento generado en 22/02/2021 10:47:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**